



Ayuntamiento del Valle de Valdebezana

INFORMACION AUTONOMOS ESTADO ALARMA (31/03/2020)

En vista de las consultas efectuadas sobre la aplicación de la última orden 307/2020 sobre las actividades a desarrollar como consecuencia del Estado de Alarma en lo referente a los autónomos adjunto la siguiente información para aclarar las dudas que se han generado entre este colectivo:



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 89

Lunes 30 de marzo de 2020

Sec. I. Pág. 27848

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE SANIDAD

4196 Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.

Segundo. *Trabajadores por cuenta propia.*

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, solo afecta a los autónomos que prestan sus servicios en actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma. Por su parte, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, no resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia.

Según esta Orden del 30/03 los autónomos **pueden seguir trabajando**, al menos en la línea de las limitaciones que ya introdujo en el decreto del estado de alarma del pasado **14 de marzo**. Únicamente en el caso de los que tengan trabajadores a su cargo, serían “estos empleados” los que sí deberían parar durante este período especial hasta el 9 de abril.

De esta forma, los autónomos que actúan en actividades que no se vieron suspendidas con el decreto anterior del estado de alarma **«pueden continuar prestando sus servicios normalmente»**.

El motivo -según señala la orden- es que, al no ser trabajadores por cuenta ajena, para ellos «no podría hacerse efectiva ni la contraprestación económica ni la recuperación de horas» previstas en el nuevo permiso retribuido recuperable.

Por ello y a modo de ejemplo podrán seguir trabajando, a priori en la construcción unos 250.000 trabajadores, a los que se suman los agentes comerciales, los que trabajan con maquinaria pesada o aquellos que prestan sus servicios auxiliares a determinadas empresas que han cerrado, como puede ser la siderurgia. Precisamente el cierre de estas compañías sí puede hacer que, en la práctica, tengan que parar por falta de carga y tareas.

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Plaza Carlos II, nº 1, Valle de Valdebezana. 09572 Burgos. Tfno. 947 153 047. Fax: 947 153 113



Ayuntamiento del Valle de Valdebezana

En el BOE de 14 de marzo, “no” se restringe la movilidad a los trabajadores autónomos que tengan que acudir a sus trabajos (artículo 7.1.c) y por tanto no hay restricción para ellos, ya que sólo se limitan los equipamientos y actividades contemplados en el artículo 10 del R.D. 463/2020 que se recogen a continuación:



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 67

Sábado 14 de marzo de 2020

Sec. I. Pág. 25390

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

3692 *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas.

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Plaza Carlos II, nº 1, Valle de Valdebezana. 09572 Burgos. Tfno. 947 153 047. Fax: 947 153 113



Ayuntamiento del Valle de Valdebezana

Artículo 10. *Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.*

Núm. 67

Sábado 14 de marzo de 2020

Sec. I. Pág. 25399

ANEXO

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3

Museos.
Archivos.
Bibliotecas.
Monumentos.
Espectáculos públicos.
Esparcimiento y diversión:

Café-espectáculo.
Circos.
Locales de exhibiciones.
Salas de fiestas.
Restaurante-espectáculo.
Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Culturales y artísticos:

Auditorios.
Cines.
Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

Pabellones de Congresos.
Salas de conciertos.
Salas de conferencias.
Salas de exposiciones.
Salas multiuso.
Teatros.

Deportivos:

Locales o recintos cerrados.
Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
Galerías de tiro.
Pistas de tenis y asimilables.
Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
Piscinas.
Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
Velódromos.
Hipódromos, canódromos y asimilables.
Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
Polideportivos.
Boleras y asimilables.
Salones de billar y asimilables.
Gimnasios.
Pistas de atletismo.
Estadios.
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

ciw: BOE-A-2020-3692
Verificable en <https://www.boe.es>

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Plaza Carlos II, nº 1, Valle de Valdebezana. 09572 Burgos. Tfno. 947 153 047. Fax: 947 153 113



Ayuntamiento del Valle de Valdebezana

Espacios abiertos y vías públicas:

Recorridos de carreras pedestres.
Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
Recorridos de motocross, trial y asimilables.
Pruebas y exhibiciones náuticas.
Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

De baile:

Discotecas y salas de baile.
Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:

Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

Casinos.
Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
Salones de juego.
Salones recreativos.
Rifas y tómbolas.
Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

Parques de atracciones, ferias y asimilables.
Parques acuáticos.
Casetas de feria.
Parques zoológicos.
Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión:

Bares especiales:

Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas.
Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.
Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
Bares-restaurante.
Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.
Salones de banquetes.
Terrazas.

cve: BOE-A-2020-3692
Verificable en <https://www.boe.es>

En Soncillo (Valle de Valdebezana), a 31 de marzo de 2020.

El Concejal Delegado de Urbanismo